

BOLETIN



OFICIAL

DE LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE  
CANARIAS

Año III

Lunes, 5 de Agosto de 1.985

Número 94

SUMARIO

Pág.

I. DISPOSICIONES GENERALES

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Ley 3/1985, de 29 de julio, de Medidas Urgentes

en Materia de Urbanismo y Protección a la Naturaleza.

1810

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos.

**CONSEJERIA DE EDUCACION.**

Orden de 11 de julio de 1985 por la que se adjudica destino a profesores del Instituto de Bachillerato

de Telde (Gran Canaria), en virtud de la oposición efectuada por los mismos como consecuencia de la creación del Instituto de Bachillerato de La Rocha, Telde (Gran Canaria) por desdoblamiento del citado Instituto de Bachillerato.

1812

III. OTRAS DISPOSICIONES

**CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES.**

Orden de 23 de julio de 1985 sobre concesión de título - licencia de Agencias de viajes del Grupo A,

a «Viajes Santa Lucía, Sociedad Limitada», con el número 1.290 de orden.

1814

Orden de 23 de julio de 1985 sobre concesión de título - licencia de Agencias de Viajes del Grupo - A, a «Viajes Travel Club, S.L.» con el número 1.295 de orden.

1814

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras,  
suministros y servicios públicos.

**PARLAMENTO DE CANARIAS**

Acuerdo de la Mesa del Parlamento adoptado en reunión celebrada el día 5 de junio de 1985, por el

que se convoca concurso subasta para la contratación de las obras comprendidas en el «Proyecto de Rehabilitación del edificio del Parlamento de Canarias. 1ª fase».

1815



## BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.  
Edita/Servicio de Publicaciones  
Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:  
C/ La Marina 7, 1.<sup>o</sup>  
Edificio Hamilton (922) 241596  
38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:  
Imprenta Bonnet  
C/ San Francisco, 47, (922) 282610  
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración:  
C/ Fernando Guanarteme 2  
Apto.: 2725 Sta. Catalina (928) 274712  
35007 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:  
Periodo anual: 5.000 Ptas.  
Semestre: 3.000 Ptas.  
Trimestre: 1.750 Ptas.  
Precio ejemplar: 50 Ptas.

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**782 LEY 3/1985, de 29 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Urbanismo y de Protección a la Naturaleza.**

#### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Determinadas actuaciones sobre el territorio y sobre los recursos naturales en particular pueden tener una grave incidencia sobre el equilibrio ambiental, provocando situaciones de carácter irreversible. Tales actuaciones son especialmente graves en territorios insulares de superficie reducida como es el caso del Archipiélago Canario.

Los poderes públicos vienen obligados a articular medidas de conservación y protección de los recursos naturales, especialmente de los no renovables, así como a controlar el ejercicio de actividades que directa o indirectamente puedan contribuir a su deterioro o destrucción: contribuyendo así al mantenimiento de un medio ambiente adecuado, tal como establece la Constitución.

Desde el punto de vista de la eficacia de los procedimientos y técnicas de intervención administrativa en materia de uso del territorio para fines lícitos, la legislación vigente en nuestro País a partir de la Constitución de 1978, representa a todas luces un marco complejo de difícil aplicación, habida cuenta la complejidad de los procesos de transferencias a las Comunidades Autónomas de las competencias en este campo y la necesidad de perfilar el marco de ejercicio de la propiedad privada, que en este

caso viene dictada por la preeminencia del superior interés público sobre todo cuando buena parte de los deterioros ambientales que sufrimos tienen como base un concepto abusivo e insolidario de la propiedad privada.

En Canarias y en base a la experiencia de las transformaciones territoriales sufridas por las diferentes islas, el aspecto más directamente ligado a las agresiones ambientales es el constituido por la actividad edificatoria de carácter ilegal y abusivo en áreas que contienen valiosos ecosistemas, sobre recursos escasos como el suelo agrícola, sobre playas, áreas paisajísticas de alto valor, o incluso sobre el patrimonio arquitectónico histórico. En consecuencia, mientras no se disponga de una legislación que desarrolle plenamente las competencias sobre el territorio, se hace necesario adoptar medidas de carácter urgente que en el marco de la Constitución y del Estatuto faciliten la intervención administrativa en este campo.

El artículo 149.1. 23<sup>o</sup> de la Constitución define como competencia exclusiva del Estado «la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección». El Estatuto de Autonomía de Canarias en su artículo 33 letra «a», establece la competencia de la Comunidad Autónoma para ejecutar la legislación y reglamentación del Estado en materia de medio ambiente, y sólo atribuye competencias legislativas a la Comunidad Autónoma de Canarias con carácter exclusivo, en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, según dispone el artículo 29. 11. del Estatuto de Autonomía, que constituyen áreas de actividad con clara incidencia sobre los problemas de protección y conservación del medio ambiente.

Desde esta perspectiva, el propósito concreto de la presente Ley no es otro que articular una serie de medidas de salvaguardia del medio ambiente y de los espacios naturales, sirviéndose de técnicas de carácter urbanístico que son las que en estos momentos se encuentran en el marco de las plenas competencias de la Comunidad Au-

tónoma, pues de nada servirían las referencias legales genéricas anteriormente expresadas si la Comunidad Autónoma de Canarias no adopta en estos momentos medidas de signo cautelador y proteccionista que, sin perjuicio de ulteriores regulaciones de carácter más global, hagan frente a esta problemática.

#### Artículo 1.

Uno. Además de los actos de uso del suelo y de edificación regulados en el artículo 178 de la Ley del Suelo, estarán sujetos a licencia previa conforme a lo dispuesto en la presente Ley los siguientes:

- a) Las segregaciones y divisiones de fincas rústicas.
- b) Las talas de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que formen parte de la vegetación autóctona de Canarias o que por sus características puedan afectar al paisaje.
- c) Colocación de carteles y vallas de propaganda, que no estén en locales cerrados.
- d) La instalación o ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, salvo que se efectúen en campings o zonas de acampada legalmente autorizados.
- e) Las obras de desmonte, explanación, abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivo.
- f) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías privadas o públicas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas.
- g) Los actos de edificación en las zonas de servicios de los puertos, aeropuertos o estaciones de guaguas.
- h) La extracción de áridos y la explotación de canteras, aunque se produzcan en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

Dos. Todo ello se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que procedieran con arreglo a la legislación específica que les sea aplicable.

#### Artículo 2.

Uno. Incoado expediente al amparo de la Ley 15/1975 de Espacios Naturales Protegidos, decidida la iniciación de la formación de un plan especial de naturaleza ambiental, se decretará de oficio o a instancia de parte, sin perjuicio de los derechos reconocidos por la Ley al propietario, la suspensión cautelador de los actos de uso del suelo y de la edificación ejercitados por particulares y empresas públicas o privadas, aún cuando dichos

actos estén amparados por licencia o autorización previa, otorgada de acuerdo con su legislación específica.

Acordada la suspensión por el órgano competente, la misma podrá ser levantada de oficio o a instancia de parte, si comprobados los actos referidos en el párrafo anterior, de ellos no se dedujera un daño para el área objeto del expediente. En otro caso podrá procederse a la anulación de la licencia por el procedimiento establecido para la revisión de oficio de los actos administrativos.

Dos. En los supuestos contemplados en el art. 1° de la presente Ley, que puedan hallarse incursos en algunos de los casos contemplados en el art. 73 de la Ley del Suelo y que por su naturaleza no tengan entidad suficiente para incoarse expediente de declaración de espacio natural protegido de la Ley 15/75, o para la formación de un plan especial de protección del art. 17 de la Ley del Suelo, podrá decretarse de oficio o a instancia de parte la suspensión del acto o actos que amparan el uso del suelo y la edificación mediante resolución motivada.

Tres. El plazo máximo de suspensión será de seis meses.

#### Artículo 3.

Uno. La competencia para decretar la suspensión cautelador regulada en el artículo anterior corresponde al Gobierno de Canarias o al ente territorial a quién éste la transfiera o delegue, el cual inmediatamente la ejerza, podrá solicitar dictámen del Consejo Consultivo de Canarias.

Dos. El Gobierno de Canarias podrá delegar el ejercicio de esta competencia en la correspondiente Consejería que ejerza las competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

#### Artículo 4.

Los plazos a que hace referencia el artículo 184 de la Ley del Suelo, quedan establecidos en la siguiente forma:

a) El plazo de solicitud de la licencia a partir de la notificación de la suspensión será de un mes.

b) El plazo para la ejecución de la demolición de las obras por el ayuntamiento correspondiente será de 15 días, transcurridos los cuales, podrá actuarse como dispone el apartado cuarto del citado precepto de la Ley del Suelo.

En todo caso la ejecución de la demolición se extenderá a la restitución de lo deteriorado, que será también con cargo a la persona o entidad infractora.

#### Artículo 5.

El Gobierno de Canarias o la entidad territorial

competente, podrá celebrar convenios con entidades públicas o particulares para la conservación y protección de cualquier patrimonio ambiental que pudiera quedar afectado por los actos descritos en el artículo 178 de la Ley del Suelo y en el artículo 1 y 2 de la presente Ley. Dichos convenios podrán establecer de una parte los controles, supervisiones y ayudas que sean necesarias, y de otra parte determinarán las limitaciones dominicales que hayan de asumir los titulares afectados.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de

su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que correspondan las hagan cumplir.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de julio de 1985.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Jerónimo Saavedra Acevedo.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

**783** *ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se adjudica destino a profesores del Instituto de Bachillerato de Telde, (Gran Canaria), en virtud de la opción efectuada por los mismos como consecuencia de la creación del Instituto de Bachillerato de La Rocha, Telde, (Gran Canaria), por desdoblamiento del citado Instituto de Bachillerato.*

Por Decreto 178/1985 de 31 de mayo (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias de 7 de junio) se crea el Instituto de Bachillerato de La Rocha de

D. Héctor Rua-Figueroa Rodríguez  
D. Melanio Alfageme Julve  
D. Deogracias Fernández-Simal  
Achaque  
D<sup>a</sup> Rosario García López  
D. Alvaro Díaz Torres  
D<sup>a</sup> Luisa Navarro Hernández  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores González Hernández  
D. José Cepeda Galicia  
D<sup>a</sup> Carmen Ramírez Perera  
D. José M<sup>a</sup> Barreiro Herva

Telde, por desdoblamiento del Instituto de Bachillerato de Telde.

Efectuadas las consultas pertinentes a los profesores con destino definitivo en este último centro y examinados los mismos.

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el Decreto 557/1960 de 24 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 29) y la Orden reglamentaria de desarrollo de 4 de abril de 1970 (Boletín Oficial del Estado de 8 de junio), por la que se resuelven situaciones creadas por transformación de Centros docentes, ha dispuesto:

Primero: Confirmar la permanencia como Catedráticos numerarios del Instituto de Bachillerato de Telde, de los siguientes profesores:

A30EC00000505	Ciencias N.
A47EC000001555	Ciencias Naturales
A47EC000001280	Dibujo
A47EC000010890	Francés
A47EC000009292	Física y Química
A47EC000010929	Geografía e H <sup>a</sup> .
A47EC000010988	Inglés
A47EC000007933	Latín
A47EC000006185	Lengua y Literatura
A47EC000008551	Matemáticas

Segundo: Se confirma la permanencia de los Profesores Agregados en el Instituto de Bachillerato de Telde de los siguientes Profesores:

D <sup>a</sup> Dolores Cruz Oliva	A48EC000020416	Ciencias Naturales
D. José M. Pérez Sánchez	A48EC000023695	Ciencias Naturales
D. Pablo Luis Florido	A48EC000029566	Ciencias Naturales
D. José M <sup>a</sup> Lázcer Sapiña	A48EC000032967	Dibujo
D. Luis García Betancort	A48EC000033061	Dibujo
D. Francisco Sancho Soriano	A48EC000007113	Filosofía
D <sup>a</sup> Rosario Martín de la Nuez	A48EC000013587	Física y Química
D <sup>a</sup> Juana I. Deniz Hernández	A48EC000032529	Ciencias Naturales

D. José R. Vasallo García	A48EC000070939	Física y Química
D. Ciriaco Sidrach de Cardona	A48EC000024476	Física y Química
D <sup>a</sup> Ana Hernández Suárez	A48EC000015399	Geografía e H <sup>a</sup> .
D. Antonio Amador Amador	A48EC000021380	Geografía e H <sup>a</sup> .
D. José L. Suárez Rodríguez	A48EC000021383	Geografía e H <sup>a</sup> .
D <sup>a</sup> Dolores Quintana León	A48EC000021577	Geografía e H <sup>a</sup> .
D <sup>a</sup> Milagrosa Batista Ramírez	A48EC000021581	Geografía e H <sup>a</sup> .
D. Pedro Ramos Paz	A48EC000028053	Inglés
D. Santiago Fleitas Hernández	A48EC000029899	Inglés
D <sup>a</sup> Nieves Jorge González	A48EC000030005	Inglés
D <sup>a</sup> Carmen M. Romero Sánchez	A48EC000030021	Inglés
D <sup>a</sup> Ana Bravo Cabello	A48EC000033555	Inglés
D. Lucas Artiles Mena	A48EC000033579	Inglés
D. José Artiles Melián	A48EC000030675	Latín
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Cruz Modino Luis	A48EC000030695	Latín
D. Antonio Henríquez Jiménez	A48EC000034731	Latín
D <sup>a</sup> Teresa Jiménez Betancort	A48EC000022368	Lengua y Literat.
D <sup>a</sup> Efigenia Pérez Oliva	A48EC000022461	Lengua y Literat.
D. Manuel Rodríguez Acosta	A48EC000022672	Lengua y Literat.
D <sup>a</sup> Victoria Hernández Cantero	A48EC000022766	Lengua y Literat.
D <sup>a</sup> Concepción Guedes Jiménez	A48EC000022870	Lengua y Literat.
D. Francisco Martín Fernández	A48EC000026747	Lengua y Literat.
D <sup>a</sup> Pilar Cancio León	A48EC000020245	Matemáticas
D. Alfredo Herrera Guerra	A48EC000023219	Matemáticas
D. José M <sup>a</sup> Alvarez Falcón	A48EC000031810	Matemáticas
D <sup>a</sup> Leonor Dávila López	A48EC000031842	Matemáticas
D <sup>a</sup> Dolores Galera Martínez	A48EC000032009	Matemáticas
D <sup>a</sup> Margarita Bernat Pérez	A48EC000032022	Matemáticas

Tercero: Se nombran Profesores agregados del Instituto de Bachillerato La Rocha a los siguientes profesores:

D <sup>a</sup> Carmen Luz Martín Torres	A48EC000032516	Ciencias Naturales
D. Francisco Viera Pérez	A48EC000032845	Dibujo
D. Sebastián Sánchez Henriquez	A48EC000011793	Filosofía
D. José Armas Barber	A48EC000030317	Filosofía
D <sup>a</sup> Victoria González Váldez	A48EC000021036	Francés
D. Javier Nieto Muriel	A48EC000024651	Física y Química
D. Melquíades Alvarez Romero	A48EC000032173	Física y Química
D <sup>a</sup> Gloria Cubas Morales	A48EC000015041	Geografía e Hist.
D. Francisco Figuera Martín	A48EC000021546	Geografía e Hist.
D <sup>a</sup> Isabel Pascua Febles	A48EC000033808	Inglés
D. Roberto Morete Luna	A48EC000037188	Inglés
D <sup>a</sup> Luisa Merino Díaz	A48EC000028207	Lengua y Literat.
D. Vicente Marrero Domínguez	A48EC000028212	Lengua y Literat.
D <sup>a</sup> Zoraida Armas Falcón	A48EC000028752	Lengua y Literat.
D <sup>a</sup> Josefa González Ochoa	A48EC000028304	Matemáticas
D. Rafael Navarrete Jurado	A48EC000028342	Matemáticas

Cuarto: La toma de posesión de los nuevos destinos para los profesores incluidos en el punto tercero será la del 16 de setiembre de 1985.

Quinto: Los profesores que por la presente Orden quedan nombrados para el Instituto de Bachillerato de La Rocha no sufrirán variación alguna en los derechos que les corresponden.

Sexto: Los profesores que se incorporen al nuevo

destino presentarán su Título Administrativo en la Dirección Territorial de la Consejería de Educación de Las Palmas de Gran Canaria a fin de que se les efectúen las diligencias oportunas de la toma de posesión en el nuevo centro de destino. En dicha diligencia se hará constar lo dispuesto en el apartado quinto de esta Orden.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la misma, según disponen el artículo 52 de

la Ley de Jurisdicción Contencioso – Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 1985.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

**784** *ORDEN de 23 de julio de 1985, sobre concesión de título – licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a «Viajes Santa Lucía, Sociedad Limitada», con el número 1.290 de orden.*

VISTO el expediente instruido con fecha 22 de febrero de 1985, a instancia de D. JUAN ANTONIO GARCIA HERNANDEZ, en nombre y representación de Viajes SANTA LUCIA, S.L. en solicitud de la concesión del oportuno Título licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, y

RESULTANDO que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de título – licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título – licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo y Transportes, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7° del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, el Real Decreto 2807/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Turismo; el artículo 32,c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 26/1984, de 27 de enero, sobre distribución de competencias en materia de Turismo, ha tenido a bien resolver:

**Artículo único.**– Se concede el título – licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a VIAJES SANTA LUCIA, SOCIEDAD LIMITADA, con el número 1.290 de orden y casa central en Avenida Generalísimo Franco,

23. (Puerto de la Cruz), pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias con sujeción a las normas y disposiciones legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de julio de 1985.

LA CONSEJERA DE TURISMO  
Y TRANSPORTES,  
Mª Dolores Palliser Díaz

**785** *ORDEN de 23 de julio de 1985, sobre concesión de título – licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a «Viajes Travel Club, S.L.», con el número 1.295 de orden.*

VISTO el expediente instruido con fecha 22 de octubre de 1984, a instancia de D. MIGUEL DOMINGUEZ GOMEZ, en nombre y representación de VIAJES TRAVEL CLUB, S.L. en solicitud de la concesión del oportuno Título licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, y

RESULTANDO que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de título – licencia.

RESULTANDO que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título – licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Turismo y Transportes, en uso de las competencias que le confiere el artículo 7° del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, el Real Decreto 2807/1983, de 5 de octubre, sobre

traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Turismo; el artículo 32,c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 26/1984, de 27 de enero, sobre distribución de competencias en materia de Turismo, ha tenido a bien resolver:

**Artículo único.**— Se concede el título — licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a VIAJES TRAVEL CLUB, S.L., con el número 1.295 de orden y casa central en Calle San Sebastián, n° 61, Santa Cruz de Tenerife,

pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias con sujeción a las normas y disposiciones legales que regulan el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de julio de 1985.

LA CONSEJERA DE TURISMO  
Y TRANSPORTES,  
M<sup>a</sup> Dolores Palliser Díaz

## VI. ANUNCIOS

### Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### PARLAMENTO DE CANARIAS

*Acuerdo de la Mesa del Parlamento, adoptado en reunión celebrada el día 5 de junio de 1.985, por el que se convoca concurso — subasta para la contratación de las obras comprendidas en el «Proyecto de Rehabilitación del Edificio del Parlamento de Canarias, 1ª Fase».*

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de junio de 1.985, ha acordado convocar concurso — subasta para la contratación de las obras comprendidas en el Proyecto de Rehabilitación del Edificio del Parlamento de Canarias, 1ª Fase, a cuyos efectos se hace público:

1º.— OBJETO DEL CONTRATO.— Realización de las Obras comprendidas en el «Proyecto de Rehabilitación del Edificio del Parlamento de Canarias, 1ª Fase».

2º.— TIPO DE LICITACION.— CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTAS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS (120.535.973).

3º.— PLAZO DE EJECUCION.— DIECIOCHO MESES, contados a partir del día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del Replanteo.

4º.— LUGAR DE MANIFIESTO DE PLIEGOS Y PROYECTO.— Estarán a disposición de los interesados en los Servicios Generales de la Cámara, calle Suárez Guerra n° 13, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

5º.— GARANTIA PROVISIONAL.— 2.410.719 pesetas.

6º.— CLASIFICACION REQUERIDA.— Grupo K) Especiales — Subgrupo 7. Monumentos Histórico — Artísticos.

7º.— PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.— VEINTE DIAS HABILES, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8º.— PROPOSICIONES.— Constarán de tres sobres: el primero «Documentación General»; el segundo «Documentación para la admisión previa»; y el tercero «Proposición económica», todos ellos en la forma requerida por la cláusula 10ª del Pliego de Condiciones Económico — Administrativas particulares.

Asimismo, se hace público que, finalizado el plazo de presentación de proposiciones el día 29 de agosto de 1.985, a las 14 horas, el acto público de apertura de los sobres 1 y 2 previsto en la cláusula 12.3 del Pliego de Condiciones Económico — Administrativas, tendrá lugar el día 2 de septiembre, a las once horas, en la sede del Parlamento, calle Teobaldo Power, 7, de esta Capital.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de julio de 1.985.

EL SECRETARIO GENERAL,  
Aureliano Yanes Herreros.

Vº. Bº.,  
EL PRESIDENTE,  
Pedro Guerra Cabrera.